

## VI. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES



### Sinopsis de los procedimientos especiales

#### *¿Cómo se definen?*

Por “**Procedimientos especiales**” se entiende los mecanismos que originalmente estableció la antigua Comisión de Derechos Humanos y que asumió el Consejo, a fin de examinar, vigilar, asesorar e informar públicamente acerca de las situaciones de violaciones de los derechos humanos en un país o territorio determinado (**mandatos por país**), o sobre un fenómeno importante relativo a las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo (**mandatos temáticos**). En septiembre de 2008 eran ya 38 los procedimientos especiales operativos, a saber, 30 mandatos temáticos y 8 mandatos por país.

Las personas elegidas para los cargos de los procedimientos especiales son expertos independientes, conocidos como titulares de mandatos, y

pueden desempeñar las funciones de relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y miembros de los grupos de trabajo.

**La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH)** les presta asistencia en recursos humanos, logística e investigación para el cumplimiento de sus mandatos.

#### *¿Qué función cumplen?*

Los procedimientos especiales:

- Llevan a cabo una interacción diaria con las víctimas reales y potenciales de violaciones de los derechos humanos y abogan por la protección de sus derechos;
- Tratan las cuestiones relativas a los derechos humanos, bien con respecto a los casos de los particulares, bien en

relación con cuestiones más generales, comunicándose directamente con el Gobierno de que se trate;

- Realizan misiones de determinación de los hechos a países y redactan informes con recomendaciones;
- Elaboran estudios temáticos que sirven de pauta sobre las normas y las reglas, y
- Pueden sensibilizar al público a través de los medios de comunicación sobre las cuestiones que abarca su mandato.

A diferencia de los órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados, para poner en funcionamiento los procedimientos especiales no se requiere que el Estado haya ratificado el instrumento o tratado pertinente ni haber agotado los recursos nacionales para tener acceso a los mismos.

El Manual se puede consultar en idioma español y en formato digital a través del siguiente enlace del sitio web de la OACDH <http://www.ohchr.org/manualsociedadcivil/> donde se pueden descargar los capítulos del Manual y consultar los enlaces de todas las referencias que figuran en la publicación.

### ***Cómo relacionarse y trabajar con los procedimientos especiales***

**Los actores de la sociedad civil, individual o colectivamente, pueden relacionarse y trabajar con los procedimientos especiales.** Para ello, se

atenderán a lo siguiente:

- Presentar los casos de los particulares ante los procedimientos especiales;
- Suministrar información y análisis acerca de las

preocupaciones concretas relativas a los derechos humanos;

- Prestar apoyo a las visitas de los procedimientos especiales en los países;
- Realizar una labor en el ámbito nacional o local para la difusión, seguimiento y aplicación de las tareas relativas a los procedimientos especiales;
- Invitar a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales a participar en

las actividades propias, así como

- Reunirse con determinados representantes de los procedimientos especiales durante el año y participar en la reunión anual de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

Los actores de la sociedad civil pueden asimismo proponer candidaturas para las vacantes de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales.



### **Cómo ponerse en contacto con los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales**

Correo-e: [SPDInfo@ohchr.org](mailto:SPDInfo@ohchr.org) (para pedir información general)

[urgent-action@ohchr.org](mailto:urgent-action@ohchr.org) (únicamente para casos de particulares o denuncias)

Fax: +41 (0)22 917 90 06

Dirección postal: **Oficina Central de Respuesta Rápida**

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Palais des Nations

8-14, avenue de la Paix

CH-1211 Ginebra 10 - Suiza

**Es preferible que los actores de la sociedad civil especifiquen el tema del mensaje por correo-e o por fax o en el sobre de correspondencia, así como el/los procedimiento(s) especial(es) al/ a los que desean recurrir.**

Como la dirección es la misma para todos los procedimientos especiales, al indicar claramente el tema principal o la finalidad de la correspondencia se agilizará la respuesta.

Se ruega indicar también si la correspondencia contiene información amplia, denuncias de los particulares o cualquier otra clase de solicitud, como puede ser una invitación para asistir a una conferencia o una solicitud para reunirse con titulares de mandatos o con sus asistentes.

## Índole de los procedimientos especiales

### Introducción a los procedimientos especiales

Por “**procedimientos especiales**” se entiende los mecanismos que originalmente estableció la **Comisión de Derechos Humanos** y asumió el **Consejo de Derechos Humanos** a fin de ocuparse de situaciones de violaciones de los derechos humanos en un país determinado o sobre una cuestión temática en cualquier parte del mundo. Una de las características fundamentales de los procedimientos especiales es la capacidad para responder rápidamente ante los alegatos de violaciones de los derechos humanos que se produzcan en cualquier parte del mundo y en un momento dado.

Los mandatos de los procedimientos especiales requieren, por lo general examinar, vigilar, asesorar e informar públicamente acerca de las situaciones de violaciones de los derechos humanos en un país o territorio determinado (**mandatos por país**) o sobre una cuestión temática (**mandatos temáticos**). La definición de cada mandato de los procedimientos especiales figura en la resolución por la que se estableció. Los mandatos temáticos se renuevan cada tres años y los mandatos por país anualmente, salvo decisión en contrario del Consejo de Derechos Humanos.<sup>56</sup> En septiembre de 2008 eran ya 38 los procedimientos especiales operativos, a saber, 30 mandatos temáticos y 8 mandatos por país (véase el anexo del presente capítulo).

Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales comprenden ya sea personas como el relator especial, el representante especial del Secretario General, el representante del Secretario General o un experto independiente, o bien grupos de personas como puede ser un grupo de trabajo.<sup>57</sup> Los titulares de mandatos son independientes, no perciben remuneración alguna por su trabajo y cumplen su función a título personal por un periodo de seis años como máximo. La índole independiente de los titulares de mandatos es fundamental para que desempeñen sus funciones con imparcialidad.

La **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH)** les presta asistencia en recursos humanos, logística e investigación para el cumplimiento de sus mandatos.

Los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales cumplen las siguientes funciones:

- Recibir y analizar información acerca de situaciones relativas a los derechos humanos de varias fuentes y de forma constante;

<sup>56</sup> Véase la resolución 5/1, anexo, párrafo 60 y la resolución (A/HRC/PRST/8/2) “Terms of office of special procedure mandate-holders” (Mandato de los titulares de los procedimientos especiales) en inglés solamente.

<sup>57</sup> Los grupos de trabajo suelen integrarlos cinco personas, pertenecientes a cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas: África, Asia, América Latina y el Caribe, Europa Oriental, Europa Occidental y otros.

- Relacionarse e intercambiar información con las partes interesadas, tanto gubernamentales como no gubernamentales, dentro y fuera de las Naciones Unidas;
- Solicitar, a menudo con urgencia, aclaraciones por parte de los Gobiernos sobre presuntas violaciones y, llegado el caso, rogar que apliquen medidas de protección para velar por o restaurar el disfrute de los derechos humanos;
- Concienciar acerca de determinados derechos humanos, situaciones y fenómenos que evidencien las amenazas en contra y las violaciones de los derechos humanos;
- Cuando las circunstancias así lo exijan, exponer los motivos de su preocupación a la opinión pública a través de los medios de comunicación o de otras declaraciones públicas;
- Realizar visitas en el país a fin de evaluar la situación de los derechos humanos relativa al respectivo mandato y formular recomendaciones a los Gobiernos a fin de que mejore la situación;
- Presentar informes y recomendaciones a la consideración del Consejo de Derechos Humanos y, conforme al mandato respectivo, de la Asamblea General, incluso ante el Consejo de Seguridad en ciertos casos; realizar actividades ordinarias conforme al mandato respectivo, visitas sobre el terreno y estudiar determinadas tendencias y fenómenos de índole temática, y
- Contribuir con la elaboración de estudios temáticos al desarrollo de normas y preceptos rectores y relativos al tema del mandato o prestar asesoramiento jurídico sobre determinadas cuestiones.

### **Examen, racionalización y perfeccionamiento del sistema de mandatos de los procedimientos especiales**

La Asamblea General, en su **resolución 60/251**, decidió que el Consejo de Derechos Humanos asumiera, examinara y, cuando fuere necesario, perfeccionara y racionalizara todo el sistema de los procedimientos especiales. En la **resolución 5/1** relativa al fortalecimiento de las instituciones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Consejo elaboró nuevos procedimientos para seleccionar y nombrar a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y estableció un procedimiento para revisar, racionalizar y mejorar los mandatos de los procedimientos especiales. El Consejo aprobó asimismo la **resolución 5/2**, que establece el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

Tras la aprobación de la resolución 5/1 se suprimieron dos mandatos por país (Belarús y Cuba). Al final del noveno periodo ordinario de sesiones, el Consejo había instituido dos nuevos mandatos temáticos (el **Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas las causas y las consecuencias**, así como el **experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento**) y suprimido dos mandatos por país (República Democrática del Congo y Liberia).



Para más información acerca del **Consejo de Derechos Humanos**, véase el **capítulo V** del presente *Manual*, titulado **El Consejo de Derechos Humanos**.

## Selección y nombramiento de los titulares de mandatos

### Criterios generales para el nombramiento

Con arreglo a la resolución 5/1, se aplicarán los siguientes criterios generales al proponer, seleccionar y nombrar a los titulares de mandatos:

- Conocimientos especializados;
- Experiencia en la esfera del mandato;
- Independencia;
- Imparcialidad;
- Integridad personal y
- Objetividad.

En el nombramiento de los titulares de mandatos se debe también prestar la debida atención al equilibrio de género y a una representación geográfica equitativa, así como a una representación apropiada de diferentes sistemas jurídicos.

### ¿Quiénes pueden ser candidatos?

Los candidatos aptos para ser elegidos titulares de mandatos han de ser personas altamente calificadas con reconocida competencia, conocimientos especializados pertinentes, disponer de tiempo y de amplia experiencia profesional en la esfera de los derechos humanos.<sup>58</sup>

Quedarán excluidas las personas que ocupen cargos de decisión en gobiernos o en cualquier organización o entidad (incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG), las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) y otras organizaciones de derechos humanos) que pudieren dar lugar a una diferencia de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato.

Asimismo, se respetará el principio de no acumulación simultánea de funciones de derechos humanos. Esto significa que una persona no debe ocupar múltiples mandatos de derechos humanos simultáneamente.

### ¿Quién puede proponer candidaturas?

Pueden proponer candidaturas para las funciones de titulares de mandatos de los procedimientos especiales:

- Gobiernos;
- Grupos regionales que operen dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas;
- Organizaciones internacionales o sus oficinas (por ejemplo la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos);
- Organizaciones no gubernamentales (ONG);
- Otros órganos de derechos humanos y
- Candidaturas individuales.

<sup>58</sup> Véase también la decisión 6/102 del Consejo de Derechos Humanos.

## Lista pública de los candidatos y lista de vacantes

La OACDH prepara, mantiene y actualiza periódicamente una lista pública de los candidatos aptos, en base a las candidaturas que se reciban. En la lista figuran los datos personales, las áreas de especialización y la experiencia profesional de los candidatos. La OACDH publica también las vacantes de mandatos que van surgiendo.



La **lista pública de candidatos** figura en la sección dedicada a los procedimientos especiales en la Extranet del Consejo.

## Grupo consultivo

El grupo consultivo integrado por un miembro de cada uno de los cinco grupos regionales, que actúan a título personal, examina la lista pública de candidaturas que elabora la OACDH y propone la propia lista de candidaturas que somete a la consideración del Presidente del Consejo de Derechos Humanos. Las recomendaciones del Grupo serán públicas y deberán estar fundamentadas.

**El grupo consultivo debería tener en cuenta, según corresponda, la opinión de los actores interesados, incluidos los titulares de mandatos en funciones o salientes, al determinar los conocimientos especializados, la experiencia, las competencias y otros requisitos necesarios para cada mandato.** La OACDH presta asistencia al Grupo consultivo.

## Nombramiento de los titulares de mandatos

Sobre la base de las recomendaciones del grupo consultivo y tras celebrar amplias consultas, el Presidente del Consejo identificará a un candidato idóneo para cada vacante. El Presidente presentará a los Estados miembros y a los observadores una lista de los candidatos que han de ser propuestos como mínimo dos semanas antes del comienzo del período de sesiones en que el Consejo considere los nombramientos y, de ser necesario, el Presidente celebrará consultas adicionales para obtener el respaldo de los candidatos propuestos. El nombramiento de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales se completará después de la aprobación del Consejo.



Tanto **la lista de candidaturas del Grupo consultivo y la lista de candidaturas del Presidente** figuran en la sección de los procedimientos especiales de la página **Extranet** del Consejo.

## Reunión anual y Comité de Coordinación de los procedimientos especiales

Desde 1994, la finalidad de las reuniones anuales de los titulares de mandatos de procedimientos especiales, que tienen lugar en Ginebra, es realizar el seguimiento de la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos**, celebrada en Viena. En la **Declaración y Programa de Acción de Viena**, se subrayó la importancia de preservar y fortalecer el sistema de los procedimientos especiales y se especificó que los procedimientos y mecanismos deberían poder armonizar y racionalizar su trabajo por medio de reuniones periódicas.

**La reunión anual es además una oportunidad para que los titulares de mandatos se reúnan e intercambien opiniones con los Estados miembros, la Mesa del Consejo, los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, las ONG y demás actores de la sociedad civil, así como los representantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de organismos y programas, sobre cuestiones como el seguimiento de sus visitas a los países y sus recomendaciones.**



Para más información actualizada sobre la **reunión anual de los procedimientos especiales**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

En la duodécima reunión anual de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales celebrada el año 2005, se acordó establecer un **Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales**, encargado de potenciar la coordinación entre los titulares de mandatos y actuar de enlace entre los mismos y la OACDH, el marco más amplio del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y los actores de la sociedad civil.

Integran el Comité de Coordinación seis titulares de mandatos, elegidos por un periodo de un año, de los cuales uno ocupa la presidencia del mismo.<sup>59</sup> En la elección de los miembros del Comité, que tiene lugar en la reunión anual, los titulares de mandatos tienen en cuenta la necesidad de lograr un equilibrio de género y una representación geográfica equitativa, así como un equilibrio en la representación de procedimientos especiales temáticos y por país. La División de Procedimientos Especiales de la OACDH respalda la labor del Comité de Coordinación.



Para más información actualizada sobre el **Comité de Coordinación de los procedimientos especiales**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

<sup>59</sup> El presidente anterior sigue presidiendo el Comité por un año más ex officio.

## ¿Cómo operan los procedimientos especiales?

Los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales disponen de los siguientes instrumentos para cumplir con las condiciones del mandato respectivo:

- Remitir comunicaciones;
- Realizar visitas a los países;
- Publicar informes;
- Elaborar estudios temáticos, así como
- Publicar comunicados de prensa.

La labor de los titulares de mandatos se rige asimismo por el **Manual de los procedimientos especiales** y el **Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales**.

### A. Código de Conducta y Manual de los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

#### Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales

El Consejo de Derechos Humanos aprobó, en 2007, el Código de Conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales, con la finalidad de reforzar la eficacia del sistema de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos definiendo las normas de comportamiento ético y conducta profesional que deben observar los titulares de mandatos de los procedimientos especiales en el desempeño de sus funciones.

#### Manual de los Procedimientos Especiales

La finalidad del **Manual de los Procedimientos Especiales** que elaboraron los titulares de mandatos es orientar a los titulares de mandatos en el desempeño de su labor. Apunta también a facilitar a los demás interesados en el proceso un mayor conocimiento de la labor realizada. El Manual procura reflejar las mejores prácticas y ayudar a los titulares de mandatos en sus esfuerzos por promover y proteger los derechos humanos.

El Manual se aprobó inicialmente en la sexta reunión anual de titulares de mandatos de procedimientos especiales, celebrada en 1999. Desde entonces se ha revisado para incorporar los cambios ocurridos en la estructura del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, los adelantos en el ámbito de los mandatos y la evolución de los métodos de trabajo de los titulares de mandatos. Se pidió información a los Gobiernos, las ONG y demás partes interesadas para realizar la última revisión del Manual. El Manual se revisa periódicamente y se aviene con las disposiciones del Código de Conducta.



Para más información acerca del **Manual de los Procedimientos Especiales**, visítese la página en la **Extranet** de los Procedimientos Especiales.



## B. Comunicaciones

Una de las principales actividades de los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales es tomar medidas en relación con los casos individuales, habida cuenta de la información que reciben de fuentes pertinentes y fiables, principalmente de los actores de la sociedad civil.

Las intervenciones suelen conllevar la remisión de una carta a un Gobierno (cartas de alegaciones) en que se solicita información relativa a las alegaciones o respuestas y, si procede, se solicita al Gobierno al que va dirigida que adopte medidas cautelares o realice una investigación (llamamiento urgente). Estas intervenciones se designan con el nombre de “**comunicaciones**”.

### Comunicaciones en 2007

En 2007 la cifra total de **comunicaciones** ascendió a **1.003**, de las cuales el **49%** fueron comunicaciones conjuntas.

Se tramitaron **2.294** casos, de los cuales el **13%** eran relativos a mujeres.

El porcentaje de respuesta por parte de los Gobiernos fue del **52%**.

Recibieron comunicaciones **128** países en total.

Los **llamamientos urgentes** se hacen cuando el tiempo apremia ante la posibilidad de que las víctimas pierdan la vida, surjan situaciones en que peligre la vida o el daño de gravísima índole para las mismas sea constante o inminente. Las **cartas de alegaciones** se remiten cuando no procede hacer un llamamiento urgente, para comunicar información y solicitar aclaraciones acerca de presuntas violaciones de los derechos humanos.

Los titulares de mandatos envían comunicaciones conjuntas cuando los casos se inscriben en los ámbitos de dos o más mandatos. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales se reservan el derecho de intervenir ante un Gobierno, conforme a los criterios que establezcan y con arreglo a las pautas del Código de Conducta. Asimismo, los titulares de mandatos han de tener presente, de forma exhaustiva y oportuna, la información que suministren los respectivos Gobiernos acerca de situaciones afines a sus mandatos.

En sus actividades de reunión de información los titulares de mandatos deberán:

- Guiarse por los principios de discreción, transparencia, imparcialidad y ecuanimidad;
- Preservar la confidencialidad de las fuentes de testimonios si su divulgación pudiera causar perjuicio a las personas interesadas;
- Apoyarse en hechos objetivos y fiables, basándose en normas de prueba que se ajusten al carácter no judicial de los informes y conclusiones que han de redactar, así como
- Dar a los representantes del Estado de que se trate la oportunidad de formular sus observaciones sobre las evaluaciones y de responder a las denuncias formuladas contra

dicho Estado. Asimismo, el titular del mandato deberá adjuntar a su(s) informe(s) un resumen de las respuestas por escrito del Estado.

### C. Visitas a los países

Las **visitas a los países** o misiones de establecimiento de los hechos son un importante instrumento que posibilita la labor de los titulares de mandatos encargados de procedimientos especiales. Por lo general, los titulares de mandatos remiten un escrito al Gobierno de que se trate, en el que solicitan visitar el país y, si el Gobierno así lo acuerda, se formula una invitación para la visita. Algunos países han formulado “**invitaciones permanentes**”, lo que significa que, en principio, están dispuestos a recibir la visita de cualquier titular de mandato de los procedimientos especiales. Las visitas a los países se realizan conforme a las pautas del Código de Conducta y con los **términos de referencia de las misiones de determinación de los hechos**.<sup>60</sup>



**A fecha de septiembre de 2008 más de 60 Estados habían formulado invitaciones permanentes.**

Para consultar la lista de Estados que han formulado **invitaciones permanentes** a los procedimientos especiales, consúltese el sitio web de la OACDH.

Las visitas a los países permiten a los titulares de mandatos evaluar la situación general en la esfera de los derechos humanos y la situación concreta en el ámbito institucional, jurídico y administrativo de un determinado Estado, con arreglo al mandato respectivo. En sus visitas, los titulares de mandatos se reúnen con las autoridades nacionales, las representantes de la sociedad civil, las víctimas de las violaciones de derechos humanos, el equipo de apoyo al país de las Naciones Unidas, los representantes del mundo académico, la comunidad diplomática y los medios de comunicación.

Habida cuenta de los resultados, posteriormente formulan recomendaciones en informes públicos. Estos informes se someten a la consideración del Consejo de Derechos Humanos. Algunos titulares de mandatos celebran también conferencias de prensa y elaboran las conclusiones preliminares al final de la visitas a los países. El éxito de estas visitas a los países es tanto mayor cuanto que el Gobierno se comprometa y los actores de la sociedad civil participen, antes, durante y después de la visita, para respaldar la labor del titular del mandato.

<sup>60</sup> Los términos de referencia para las visitas a los países se aprobaron en la cuarta reunión anual de los procedimientos especiales (E/CN.4/1998/45), celebrada en 1997, y sirven de orientación a los Gobiernos en relación con las visitas a los países.

## D. Presentación de informes a la consideración del Consejo de Derechos Humanos

Con arreglo a las normas del Consejo de Derechos Humanos, los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales presentan un informe anual en que figuran las actividades realizadas el año anterior. En algunos casos, puede que el Consejo pida a los titulares de mandatos elaborar un informe sobre una cuestión o un tema determinados de interés para el mismo. Estos informes son públicos y constituyen escritos de autoridad para la labor de seguimiento o defensa en pro del ámbito del mandato.

Los informes de los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales versan sobre los métodos de trabajo, el análisis teórico, las tendencias y los logros generales en relación con el mandato, con la posible inclusión de recomendaciones generales. Asimismo, puede que en los informes se incluyan resúmenes de las comunicaciones enviadas a los Gobiernos y las respuestas recibidas de los mismos. Los informes sobre las visitas a los países se suele presentar como adenda al informe anual. Algunos mecanismos presentan informes a la consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se reúne anualmente en Nueva York, de septiembre a diciembre.

Asimismo, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pueden aportar conocimientos acerca de otros aspectos relativos a la labor del Consejo de Derechos Humanos.



Para acceder a los informes de los **procedimientos especiales del Consejo**, véase el sitio web de la OACDH.



### Periodo extraordinario sobre la crisis mundial de alimentos

En mayo de 2008, **el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación**, el señor Olivier De Schutter, pidió al Consejo de Derechos Humanos que celebrase un periodo extraordinario de sesiones sobre la crisis mundial de alimentos. En respuesta a esta petición, el Consejo celebró un periodo

extraordinario de sesiones, el 22 de mayo de 2008, sobre “Las consecuencias negativas para el ejercicio del derecho a la alimentación de la agudización de la crisis mundial provocada, entre otras cosas, por el alza desorbitada de los precios de los alimentos”.

El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación asistió a la misma y participó directamente en el periodo extraordinario de sesiones, que fue el primero de esta índole en celebrarse sobre una cuestión temática.

## E. Estudios temáticos

Los titulares de mandatos pueden también elaborar estudios temáticos, que sirven de orientación útil a los Gobiernos, así como a la sociedad civil, en relación con el tenor de la normativa, de la aplicación de las normas y de los principios de los derechos humanos. Los titulares de mandatos pueden también auspiciar y asistir a reuniones de expertos sobre cuestiones temáticas en la esfera de los derechos humanos.



### Taller de expertos sobre el Fortalecimiento de la Protección de la Mujer contra la Tortura

La OACDH organizó, en septiembre de 2007, un taller de expertos sobre el “Fortalecimiento de la protección de la mujer contra la tortura”, en nombre del **Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o**

**degradantes**, con miras a contribuir a una aplicación más sistemática de las normas internacionales relativas a la lucha contra la tortura en las cuestiones que atañen a las mujeres y a fortalecer su protección. Participaron en los debates veinticinco expertos de

distintas regiones y de varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, incluidos los mecanismos de las Naciones Unidas, tanto regionales como de lucha contra la tortura.

## F. Comunicados de prensa

Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pueden, de modo particular o colectivo, redactar comunicados de prensa en los que se ponga de manifiesto una situación determinada o las normas internacionales que deban respetar los Estados.



Se pueden consultar las copias de todos los **comunicados de prensa**, las **declaraciones** y demás **mensajes** que emiten los procedimientos especiales en el apartado correspondiente del sitio web de la OACDH.

## Cómo relacionarse y trabajar con los procedimientos especiales

*“La sociedad civil en general, y las ONG internacionales, regionales y nacionales en particular, prestan un apoyo muy valioso al sistema de los procedimientos especiales. Proporcionan información y análisis, ayudan a difundir sus conclusiones y contribuyen a las actividades de seguimiento, y de esa manera ayudan también a formular y llevar a la práctica políticas y programas nacionales adecuados para la educación sobre los derechos humanos con objeto de mejorar las situaciones relativas a las cuestiones que abordan los*

*procedimientos especiales. Las reuniones con los representantes de la sociedad civil son provechosas en todos los aspectos de la labor de los procedimientos especiales, tanto en sus actividades en Ginebra y Nueva York, como en las misiones en el terreno y otras actividades. Por ello conviene que los titulares de mandatos examinen atenta y oportunamente las invitaciones de las ONG a participar en actividades, como conferencias, debates, seminarios y consultas regionales. En general, debería mantenerse informado al OACDH sobre las actividades de los titulares de mandatos que estén relacionadas con la sociedad civil.”*

### **Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos (párrafo 133)**

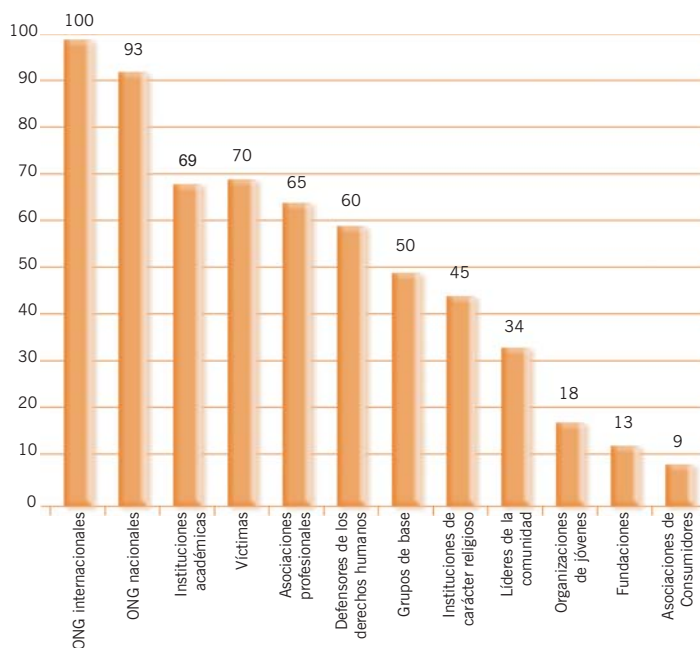
Con los años, los procedimientos especiales han entablado relaciones y colaborado con varios actores de la sociedad civil. Los procedimientos especiales les han ayudado prestando protección a las víctimas reales o potenciales, al tiempo que han contribuido a su avance. Cada mandato ha elaborado distintas modalidades de participación y colaboración.

La eficacia del sistema de los procedimientos especiales con miras a proteger los derechos humanos y evitar que éstos se vulneren depende, a su vez, de la actuación directa de otras partes interesadas en los derechos humanos, incluida la sociedad civil. Las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales, así como otros actores de la sociedad civil, son participantes cruciales para el sistema de los procedimientos especiales. Además, la sociedad civil se ha mantenido a la vanguardia de la normativa y la promoción de los derechos humanos en cuanto a la creación de nuevos mandatos.

Los actores de la sociedad civil que se relacionan con los procedimientos especiales se desglosan como sigue:

- Las organizaciones de derechos humanos (ONG, asociaciones, grupos de víctimas);
- Los defensores de los derechos humanos;
- Las organizaciones cuya misión se basa en cuestiones afines;
- Los grupos de coalición y las redes (derechos de la mujer, derechos del niño, derechos de las minorías, derechos del medio ambiente);
- Las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan;
- Los grupos comunitarios (pueblos indígenas, minorías);
- Los grupos de carácter religioso (iglesias, grupos religiosos);
- Los sindicatos (tanto los grupos sindicalistas como las asociaciones profesionales tales como las asociaciones de periodistas, los colegios de abogados, las asociaciones de jueces, los sindicatos de estudiantes);
- Los movimientos de carácter social (movimientos en pro de la paz, movimientos estudiantiles, movimientos en pro de la democracia);
- Los profesionales que contribuyan directamente al disfrute de los derechos humanos (trabajadores humanitarios, abogados, médicos y personal sanitario);
- Los parientes de las víctimas, así como
- Las instituciones públicas que realizan actividades tendentes a fomentar los derechos humanos (escuelas, universidades, instituciones de investigación).

Interacción de los Procedimientos especiales con los actores de la sociedad civil en 2007 (porcentual)



Los actores de la sociedad civil, individual o colectivamente, pueden relacionarse y trabajar con los procedimientos especiales. A diferencia de los órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados, para poner en funcionamiento los procedimientos especiales no se requiere que el Estado haya ratificado el instrumento o tratado pertinente ni haber agotado los recursos nacionales para tener acceso a los mismos. Así pues, este mecanismo es aplicable a cualquier país o cuestión de derechos humanos, con arreglo a los actuales mandatos.

Los actores de la sociedad civil pueden contribuir a la labor de los procedimientos especiales desempeñando las siguientes funciones:

- Remitir denuncias individuales de violaciones de los derechos humanos a los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales pertinentes;
- Prestar apoyo a las visitas a los países y suministrar información y análisis acerca de las violaciones de derechos humanos a los distintos titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales;
- Desempeñar una función de prevención, aportando información a los procedimientos especiales acerca de nueva legislación que pudiere vulnerar los derechos humanos;
- Realizar el seguimiento de las recomendaciones de los procedimientos especiales en el ámbito local y nacional, así como en un plano más general; prestar apoyo en la difusión de la labor y los resultados de los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales dentro de las respectivas circunscripciones.

La relación vital entre los procedimientos especiales y la sociedad civil está patente en el mandato del **Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos**.



## Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

### ¿Quién es el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos?

La Comisión de Derechos Humanos estableció, el año 2000, en su **resolución 2000/61**, el mandato del **Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos** (anteriormente llamado Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos), como mecanismo de los procedimientos especiales. Con la institución de este mandato se reconoce el papel vital y a menudo precario que desempeñan los defensores de los derechos humanos en todo el mundo. La “protección” de los defensores de los derechos humanos es la preocupación primordial del Relator Especial y se sobreentiende que se refiere tanto a la protección de los defensores como a la protección del derecho a defender los derechos humanos. Las principales actividades del Relator Especial son las siguientes:

- Recabar, recibir y examinar información, así como responder a la misma, sobre la situación y los derechos de toda persona que, actuando individualmente o en

asociación con otras, promueva y proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales;

- Establecer una cooperación y sostener diálogos con los gobiernos y otros agentes interesados en la promoción y aplicación efectiva de la **Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos** (conocida generalmente como “Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos”), así como
- Recomendar estrategias eficaces para proteger mejor a los defensores de los derechos humanos y seguir el cumplimiento de esas recomendaciones.

### ¿Qué es un defensor de los derechos humanos?

Un defensor de los derechos humanos es cualquier persona que, individualmente o en asociación con otras personas, se dedica a la promoción y a la protección de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. Los defensores de los derechos

humanos deben aceptar la universalidad de los derechos humanos tal y como se define en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Una persona no puede privar a nadie de ciertos derechos humanos y pretender ser un defensor de los derechos humanos porque defiende a otros.

### ¿Son los actores de la sociedad civil defensores de los derechos humanos?

Los miembros del personal y los voluntarios, nacionales e internacionales, que trabajan con la sociedad civil y las ONG, las instituciones o las asociaciones dedicadas a las cuestiones de derechos humanos en todo el mundo se pueden catalogar como defensores de los derechos humanos.

### ¿Qué es la Declaración de los defensores de los derechos humanos?

La Asamblea General aprobó, en diciembre de 1998, la Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos en la que se define la “defensa” de los derechos humanos como un derecho en sí y donde se reconoce que cualquier persona dedicada a la labor de los derechos humanos es un “defensor de los derechos humanos”. La Declaración dispone que se ayude y proteja a los defensores de



los derechos humanos en el desempeño de su labor. No instituye derechos nuevos sino que vincula los actuales para facilitar su aplicación a la labor práctica y a la situación de los defensores de los derechos humanos.

Una de las atribuciones fundamentales del Relator Especial es informar acerca de la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo y sobre los medios factibles para reforzar su protección a tenor de todo lo dispuesto en la Declaración.

### **¿Cómo se puede recurrir al Relator Especial o remitir las denuncias**

#### **relativas a violaciones contra los defensores de los derechos humanos?**

Los actores de la sociedad civil pueden escribir al Relator Especial a la dirección que figura a continuación (en la correspondencia se debe indicar claramente que se relaciona con el mandato de los defensores de los derechos humanos):

#### **Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos**

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Palais des Nations  
8-14, avenue de la Paix  
CH-1211 Ginebra 10

Correo-e: Para remitir alegaciones de violaciones: [urgent-action@ohchr.org](mailto:urgent-action@ohchr.org)

Para comunicarse con el titular del mandato por otras razones:

[defenders@ohchr.org](mailto:defenders@ohchr.org)

Fax: +41 (0)22 917 90 06

Teléfono: El número +41 (0)22 917 12 34 es el de la centralita de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza. Quienes llamen deben solicitar comunicarse con un miembro del personal de la OACDH encargado de los procedimientos especiales y, concretamente, con los asistentes del mandato del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.



## **Las defensoras de los derechos humanos**

En 2002, la que entonces fuera Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, la señora Hina Jilani, lideró una campaña internacional de tres años, que culminó con la celebración de una conferencia mundial de defensoras de los derechos humanos, en Sri Lanka, a la que acudieron los expertos más importantes en cuestiones de género y las

defensoras de los derechos humanos de más de 70 países.

Durante su mandato, la Representante Especial reiteró sistemáticamente que las defensoras de los derechos humanos estaban más expuestas a ciertas formas de violencia y a restricciones y que eran vulnerables a los prejuicios, la exclusión y el repudio público por parte de las fuerzas de Estados y

actores sociales, sobre todo al defender los derechos de la mujer.<sup>61</sup> Asimismo, la Representante Especial se ocupó durante su mandato de 449 casos en que se vulneraron los derechos de las defensoras de los derechos humanos, relativos a 1.314 defensoras. El **Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias** remitió conjuntamente 65 de estas comunicaciones.

<sup>61</sup> Véase el documento E/CN.4/2002/106, párrafos 80-94.



## A. Presentación de casos individuales a los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales

**Cualquiera puede presentar información creíble y fidedigna sobre violaciones de los derechos humanos ante los titulares de mandatos de los procedimientos especiales encargados de recibir la información sobre violaciones de los derechos humanos.** Los mecanismos de denuncia individual con arreglo a los procedimientos especiales son uno de los métodos más eficaces para conseguir la intervención directa en los casos particulares. Los actores de la sociedad civil sirven a menudo de intermediarios a quienes solicitan protección contra las violaciones de los derechos humanos.

Las comunicaciones remitidas y recibidas suelen ser confidenciales, hasta que se haga público el informe que el titular del mandato somete a la consideración del Consejo de Derechos Humanos, salvo si éste decide enviar un comunicado de prensa en la etapa inicial del proceso. Este informe contiene información relativa a las comunicaciones remitidas y a las respuestas recibidas de los Gobiernos acerca de casos concretos. Cabe mencionar que en los informes constan los nombres de las presuntas víctimas, salvo en el caso de menores o de otras categorías de víctimas como las de la violencia sexual.

Debido a la índole pública de los informes de los mecanismos de los procedimientos especiales, es importante que las organizaciones que representen a las víctimas de violaciones de los derechos humanos velen por que las víctimas estén al corriente de que su caso se ha sometido a la consideración de los mecanismos de los procedimientos especiales, de que su nombre y apellidos o sus iniciales se comunicarán a las autoridades y de que éstos figurarán en el informe público del procedimiento especial de que se trate. Sin embargo, cabe destacar que no siempre es necesario el consentimiento de la víctima para presentar el caso, como sucede cuando no se puede tener contacto con una víctima al estar ésta detenida o en circunstancias análogas. Varios mandatos disponen de formularios particulares para aportar información acerca de violaciones de los derechos humanos.

**Cada procedimiento especial establece distintos requisitos para remitir comunicaciones.** Sin embargo, se deberán aportar los siguientes datos básicos en todas las comunicaciones que se vayan a evaluar:

- Datos de identidad de la(s) presunta(s) víctima(s);
- Datos de identidad del (de los) presunto(s) autor(es) de la violación;
- Datos de identidad de la(s) persona(s) u organización(es) que remitan la comunicación (esta información será de índole confidencial);
- La fecha y el lugar del incidente, así como
- Una descripción detallada de las circunstancias del caso en que se produjeron las presuntas violaciones.



Los **formularios** estándar de cada mandato figuran bajo la rúbrica de varios mandatos para denunciar presuntas violaciones. Sírvase consultar el sitio web de la OACDH.

Asimismo, los actores de la sociedad civil pueden remitir **información de seguimiento** a los titulares de mandatos para informar acerca de cualquier cambio en los casos relativos a los derechos humanos que hayan presentado previamente. La información relativa al seguimiento es de suma utilidad para los titulares de mandatos. Algunos se basan en las tendencias observadas en las comunicaciones para formular solicitudes de visitas a los países.

**La información suministrada a los procedimientos especiales no debe supeditarse a razones de índole política, ser abusiva ni fundarse únicamente en los informes de los medios de comunicación.**



Los **casos de particulares o las denuncias** se remitirán a la siguiente dirección:

Correo-e: [urgent-action@ohchr.org](mailto:urgent-action@ohchr.org)

Fax: +41 (0)22 917 90 06

Dirección postal: OACDH-ONUG, 8-14 avenue de la Paix, CH-1211, Ginebra 10, Suiza.

**Indíquese a qué mecanismo de los procedimientos especiales va dirigida la denuncia en el recuadro de referencia del asunto del mensaje enviado por correo electrónico, en el fax o en el sobre si se envía por correo ordinario.**

Para más información acerca de cómo remitir a los procedimientos especiales las comunicaciones relativas a presuntas violaciones, véase el **capítulo VIII** del presente *Manual*, titulado **Cómo formular una denuncia relativa a presuntas violaciones de los derechos humanos**, sírvase consultar el sitio web de la OACDH y escriba a [SPDInfo@ohchr.org](mailto:SPDInfo@ohchr.org).

## **B. Cómo prestar apoyo a las visitas en los países**

Las visitas que efectúan los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales son fundamentales para recabar información de primera mano, ya que permiten observar directamente la situación de los derechos humanos en un país determinado. Las ONG internacionales y nacionales, así como los miembros de la sociedad civil y los movimientos locales pueden realizar un importante aporte en las diversas etapas de la misión.

### **1. Propuesta de visita a un país**

Los actores de la sociedad civil pueden alentar a los Gobiernos a invitar a los titulares de mandatos para que visiten el país o a formular una invitación permanente a los procedimientos especiales. Asimismo, se puede alertar a los titulares de mandatos acerca de ciertas cuestiones que se planteen en los Estados para saber si se ha de solicitar una visita en particular, pues ciertos titulares de mandatos solicitan visitar los países sobre la base de la información recabada, como pueden ser las denuncias de particulares o los casos que reciban. Algunos titulares de mandatos han llevado a cabo **visitas conjuntas a los países**.

## 2. Confirmación de las visitas a los países

Tras confirmarse la visita a un país, es decir, cuando un Estado aprueba la solicitud de un titular de mandato para la visita y se conciertan las fechas de la misma, los actores de la sociedad civil pueden sensibilizar al público sobre la visita.

Los actores de la sociedad civil pueden asimismo presentar información pertinente y plantear cuestiones preocupantes a los titulares de mandatos antes de que éstos realicen la visita al país. Esto posibilita que los titulares de mandatos promuevan la cuestión por adelantado ante las autoridades pertinentes y, llegado el caso, realicen gestiones para su inclusión en el programa oficial de la misión, como por ejemplo solicitar acceso a determinados centros de detención o campamentos de refugiados o entrevistarse con determinadas autoridades nacionales o locales, así como con los particulares.



### Coordinación de las ONG brasileñas en el ámbito nacional

El grupo de ONG brasileñas, **Plataforma Dhesc**, implantó un sistema de vigilancia de los derechos humanos emulando a los procedimientos especiales. Seis centros dedican su labor a cuestiones de índole económica, social y cultural, en particular al derecho a

una vivienda digna, la educación, el medio ambiente, la alimentación, la salud o el trabajo, tras lo cual elaboran informes nacionales sobre el particular que luego remiten a los correspondientes titulares de mandatos de los procedimientos especiales.

Al asignar una cuestión particular a cada grupo se logra aprovechar al máximo los recursos y los conocimientos en la materia, se evita la duplicación de tareas y se respalda con más eficacia la labor de los procedimientos especiales.

## 3. En el transcurso de la visita

En el transcurso de la visita, los actores de la sociedad civil pueden concertar entrevistas con los titulares de mandatos, el personal de la OACDH en Ginebra o sobre el terreno, solicitándolo por fax, correo ordinario o correo electrónico.



Para más información acerca de las **direcciones de la oficina en el país o del personal encargado** véase el sitio web de la OACDH

## 4. Tras la visita a un país

Los actores de la sociedad civil pueden desempeñar un papel fundamental en el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones tras concluir la visita a un país, ateniéndose a lo siguiente:

- Difundir estas recomendaciones en la respectiva circunscripción;
- Publicitar la labor de los procedimientos especiales y realizar una amplia campaña general de sensibilización;
- Elaborar programas de acción y actividades para proseguir con la labor iniciada tras la visita al país;
- Colaborar con los Gobiernos para que apliquen las recomendaciones de los procedimientos especiales;
- Formular observaciones sobre determinados informes de seguimiento de los titulares de mandato, así como
- Velar por que el Gobierno tome medidas tendentes a la aplicación de las recomendaciones e informar a los titulares de mandatos acerca de los adelantos del Estado con miras a la aplicación de las recomendaciones.



### **Desarrollo de redes para la aplicación de las recomendaciones de los procedimientos especiales**

Tras la visita que realizó a Japón, en 2005, el entonces **Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia**, el señor Doudou Diène, el **Movimiento internacional contra todas las formas de discriminación y racismo** y 85 grupos representativos de las minorías y los derechos humanos fundaron una red de ONG para la eliminación

de la discriminación racial, inspirada en el informe de su misión. Esta red sirve de centro de recursos para que las ONG intercambien información relativa al racismo y la discriminación en Japón, así como para relacionarse con mecanismos internacionales. El Relator Especial acogió con beneplácito la creación de esta red, así como el diálogo constructivo que se estableció entre las autoridades, las ONG y los miembros de las

comunidades más afectadas por el racismo y la xenofobia, incluidos los Ainu (reconocidos oficialmente en Japón como pueblo indígena, el año 2008), las minorías nacionales (el pueblo Buraku y el pueblo de Okinawa), los descendientes de pueblos de las ex colonias japonesas (coreanos y chinos), así como los nuevos inmigrantes de otros países de Asia, África, América del Sur y Oriente Medio.

### **C. Cómo suministrar información a los titulares de mandatos especiales**

Las ONG pueden presentar información a los procedimientos especiales sobre una situación concreta de derechos humanos en un país determinado o acerca de las repercusiones de sus leyes y prácticas en los derechos humanos. En ciertos casos, puede que los titulares de mandatos soliciten información sobre un tema relacionado con sus mandatos o celebren consultas extraordinarias con las ONG y otros actores de la sociedad civil, incluidos los representantes de los centros de investigación y académicos.



## Colaboración de la sociedad civil con el Relator Especial sobre el derecho a la educación para elaborar el Informe sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad

En 2007, el **Relator Especial sobre el derecho a la educación**, señor Vernor Muñoz Villalobos, dedicó el tercer informe anual (A/HRC/4/29) al derecho a la educación de las personas con discapacidad, por tratarse de uno de los grupos más afectados por la exclusión de la educación.

El informe es un análisis exhaustivo del marco jurídico e institucional del derecho a la educación de las personas con discapacidad. Asimismo, en él se examinan las implicaciones de la “educación inclusiva” como aspecto inherente y fundamental del derecho a la educación y se tratan los obstáculos principales y los desafíos que menoscaban la

plena realización del derecho a la educación de las personas con discapacidad.

Para elaborar el informe, el Relator Especial consultó con las organizaciones nacionales y regionales, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad y recabó información de primera mano, incluidos estudios, estadísticas y puntos de vista, de organizaciones locales y regionales de mucho arraigo. Gracias a ello pudo determinar qué desafíos y escollos menoscaban la plena realización del derecho a la educación de las personas con discapacidad y formular recomendaciones al respecto.

La OACDH organizó también, en colaboración con el Relator Especial, un seminario de dos días para expertos en la materia del derecho a la educación de las personas con discapacidad, en el que participaron personas con discapacidad y personas dedicadas al estudio de cuestiones relativas a la discapacidad. El aporte de los representantes de la sociedad civil en el seminario figura en el informe del Relator Especial, de amplia difusión entre las personas con discapacidad y las respectivas organizaciones que las representan, así como universidades, organismos gubernamentales, y otros grupos de la sociedad civil.



### **Aporte de las instituciones académicas por lo que respecta al mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales**

Gran número de instituciones académicas de todo el mundo contribuye con la labor del **Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales**. El aporte se

ha realizado a través de una labor de investigación sobre temas concretos, a instancia de o por acuerdo con el Relator Especial, la participación en consultas y reuniones de expertos que éste concertase y las observaciones y comunicaciones remitidas al Representante Especial sobre

determinadas cuestiones relativas a su mandato. Todos los aportes que recibió el Representante Especial figuran en el sitio web del **Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos**.<sup>62</sup>

#### **D. Cómo realizar una labor en el ámbito regional, nacional o local pro defensa y para la difusión, seguimiento y aplicación de las tareas relativas a los procedimientos especiales**

La constante labor de los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales, con sus informes y recomendaciones, es un material valioso que los actores de la sociedad civil pueden incorporar en sus constantes actividades de promoción. Estas cuestiones pueden incluir:

##### **1. La aplicación de las recomendaciones de los procedimientos especiales en el plano nacional**

La promoción del seguimiento para aplicar las recomendaciones de los procedimientos especiales, sobre todo tras la visita al país, es una función importante que la sociedad civil puede cumplir con miras a la consecución de los derechos humanos. Los actores de la sociedad civil pueden seguir de cerca el progreso en lo tocante a las medidas que tome el Gobierno para la aplicación de las recomendaciones o tratar de cumplir las recomendaciones por su cuenta cuando se refieran a la sociedad civil.

<sup>62</sup> La OACDH declina cualquier responsabilidad en cuanto al contenido de los sitios web externos, y los enlaces que figuran en esta página no implican vinculación alguna con su contenido por parte de la OACDH.

## 2. Establecer normas locales o nacionales

Las normas internacionales, las leyes tipo o las mejores prácticas en que se fundamentan los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales pueden servir para que los actores de la sociedad civil se ocupen de la sensibilización con respecto a determinadas cuestiones, realicen campañas para la mejora de las normas nacionales o locales o actúen como parámetro de referencia en la interpretación de las leyes nacionales.

Los actores de la sociedad civil pueden también auspiciar eventos y programas de formación con miras a elaborar normativa y colaborar con el fortalecimiento de la capacidad de otros actores de la sociedad civil para que recurran a los procedimientos especiales y se relacionen con los mismos. Los titulares de mandatos suelen colaborar con las actividades para el fortalecimiento de la capacidad.

## 3. Métodos para formular las pautas operativas

La labor de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales aporta una fuente exhaustiva de material acerca de los derechos y obligaciones que las organizaciones pueden utilizar para formular directrices operativas internas:

- Cabe aquí citar como ejemplo la labor del **Relator Especial sobre el derecho a la educación**, que aporta valiosas pautas para las instituciones educativas;
- La labor del **Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes** puede servir a los centros de detención y a las cárceles para elaborar programas internos de formación y normas operativas, así como
- La labor de la **Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias** puede aportar valiosas definiciones de la violencia contra la mujer, sus causas y las mejores prácticas para eliminarlas. Estas pautas se pueden utilizar en escuelas, prisiones, hogares de acogida para mujeres o en otras organizaciones que tratan de velar por la seguridad de la mujer.

## E. Cómo reunirse con los titulares de mandatos especiales

Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales están dispuestos a reunirse con los actores de la sociedad civil como parte de las consultas que celebran en Ginebra, Nueva York (para quienes acudan a la Asamblea General) y en el transcurso de las visitas a países. Estas reuniones son extremadamente relevantes para formar un nexo constante entre los titulares de mandatos especiales y la sociedad civil. Estas reuniones se pueden concertar durante todo el año, comunicándose con los miembros del personal de la OACDH.

## Recursos de la OACDH

### Página web de los Procedimientos Especiales

Los actores de la sociedad civil deben consultar periódicamente la sección dedicada a los procedimientos especiales en el sitio web de la OACDH para disponer de información actualizada acerca de los mismos. La página web se puede consultar en español, francés, inglés y ruso. Actualmente se están construyendo páginas en árabe y chino.

### Página web del Consejo de Derechos Humanos

Los actores de la sociedad civil han de consultar con regularidad la sección del sitio web de la OACDH dedicada al Consejo de Derechos Humanos para más información actualizada sobre los periodos de sesiones del Consejo, así como sobre la presentación de informes de los procedimientos especiales.

### Extranet

La información relativa a varios aspectos del sistema de los procedimientos especiales se puede consultar en:

- El apartado dedicado a los procedimientos especiales en la **Extranet del Consejo de Derechos Humanos** y
- La **Extranet de los procedimientos especiales**.

### Boletín de los Procedimientos Especiales

La OACDH publica un boletín trimestral sobre las actividades de los procedimientos especiales. El Boletín figura en la página web de la OACDH dedicada a los procedimientos especiales.



Para tener acceso a la página **Extranet del Consejo de Derechos Humanos**, se debe cumplimentar el formulario en formato electrónico. Tras el envío, se remitirá por correo electrónico el nombre de usuario y la contraseña.

Para tener acceso a la página **Extranet de los procedimientos especiales**, se debe cumplimentar el formulario en formato electrónico.

### Hechos y cifras anuales de los procedimientos especiales

La OACDH prepara una publicación anual sobre hechos y cifras de los procedimientos especiales. En ella se incluyen información y estadísticas sobre las comunicaciones, las visitas a los países, los informes, los comunicados de prensa, así como eventos relativos a la labor de coordinación y las cuestiones temáticas. Los hechos y cifras se pueden consultar en el apartado dedicado a los procedimientos especiales en el sitio web de la OACDH.



## Compilación anual de las recomendaciones de los procedimientos especiales

La OACDH publica una compilación anual de las recomendaciones que formulan los procedimientos especiales, desglosada por país. Esta publicación se puede consultar en el apartado dedicado a los procedimientos especiales, que figura en el sitio web de la OACDH.

## Índice Universal de Derechos Humanos

El **Índice Universal de Derechos Humanos** es una herramienta de información en línea diseñada en primer lugar para facilitar el acceso a los documentos de derechos humanos publicados por los **órganos de tratados** de derechos humanos y los **procedimientos especiales** del Consejo. Este nuevo sitio web (al que se puede acceder desde la página de la OACDH) contiene todas las observaciones finales así como las conclusiones y recomendaciones de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, relativas a países específicos adoptadas desde el 2006. Próximamente también permitirá el acceso en línea a las recomendaciones hechas en el marco del Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos.

## Anexo

En septiembre de 2008 eran ya 38 los procedimientos especiales operativos, a saber, 30 mandatos temáticos y 8 mandatos por país.



Para consultar la lista actualizada de mecanismos de los procedimientos especiales, véase el apartado dedicado a los procedimientos especiales en la página web de la OACDH.

### A. Cuadro de mandatos temáticos

Título/Mandato	Mandato establecido		Mandato prorrogado	
	En	con arreglo a la resolución	En	con arreglo a la resolución
Relator Especial sobre vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado	2000	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2000/9	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/27 (por 3 años)
Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de descendencia africana	2002	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2002/68	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 9/14 (por 3 años)
Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria	1991	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1991/42	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/4 (por 3 años)
Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	1990	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1990/68	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/13 (por 3 años)
Relator Especial sobre el derecho a la educación	1998	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1998/33	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/4 (por 3 años)
Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias	1980	Comisión de Derechos Humanos Resolución 20 (XXXVI)	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/12 (por 3 años)
Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	1982	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1982/35	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/3 (por 3 años)
Experto independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza	1998	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1998/25	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/11 (por 3 años)
Relator Especial sobre el derecho a la alimentación	2000	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2000/10	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/2 (por 3 años)



Título/Mandato	Mandato establecido		Mandato prorrogado	
	En	con arreglo a la resolución	En	con arreglo a la resolución
Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	1993	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1993/45	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/36 (por 3 años)
Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias	1986	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1986/20	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/37 (por 3 años)
Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental	2002	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2002/31	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/29 (por 3 años)
Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (antiguo Representante Especial del Secretario General)	2000	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2000/61	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/8 (por 3 años)
Relator Especial sobre la independencia de jueces y magistrados	1994	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1994/41	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/6 (por 3 años)
Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas	2001	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2001/57	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/12 (por 3 años)
Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de las personas internamente desplazadas	2004	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2004/55	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/32 (por 3 años)
Grupo de Trabajo sobre el uso de mercenarios como medio de obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/2	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/21 (por 3 años)
Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	1999	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1999/44	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/10 (por 3 años)
Experto independiente sobre cuestiones de las minorías	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/79	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/6 (por 3 años)
Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia	1993	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1993/20	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/34 (por 3 años)
Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas las causas y las consecuencias	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/14 (por 3 años)		



Título/Mandato	Mandato establecido		Mandato prorrogado	
	En	con arreglo a la resolución	En	con arreglo a la resolución
Experto independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/55	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/5 (por 3 años)
Experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y de la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales	2000	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2000/82	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/4 (por 3 años)
Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/22 (por 3 años)		
Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/80	2007	Consejo de Derechos Humanos Resolución 6/28 (por 3 años)
Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	1985	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1985/33	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/8 (por 3 años)
Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos	1995	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1995/81	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 9/1 (por 3 años)
Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños	2004	Comisión de Derechos Humanos Decisión 2004/110	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/12 (por 3 años)
Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/69	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 8/7 (por 3 años)
Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	1994	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1994/45	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/24 (por 3 años)

**. Cuadro de mandatos por pa s**

Título/Mandato	Mandato establecido		Mandato prorrogado	
	En	Con arreglo a la resolución	En	Con arreglo a la resolución
<b>Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi</b>	2004	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2004/82 (no se ha determinado la duración del mandato)	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 9/19 (no se ha determinado la duración del mandato)
<b>Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Camboya</b>	1993	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1993/6	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 9/15 (por 1 año)
<b>Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática de Corea</b>	2004	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2004/13	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/15 (por 1 año)
<b>Experto independiente nombrado por el Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Haití</b>	1995	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1995/70	2008	Consejo de Derechos Humanos Alocución del Presidente A/HRC/PRST/9/1 (por 2 años)
<b>Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar</b>	1992	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1992/58	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/32 (por 1 año)
<b>Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967</b>	1993	Comisión de Derechos Humanos, Resolución 1993/2 A ( hasta que finalice la ocupación israelí )		
<b>Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Somalia</b>	1993	Comisión de Derechos Humanos Resolución 1993/86	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 7/35 (por 1 año)
<b>Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán</b>	2005	Comisión de Derechos Humanos Resolución 2005/82	2008	Consejo de Derechos Humanos Resolución 9/17 (por 9 meses)

